



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SENTENCIA GENERAL: 231. - J.V: 030.

PROCESO	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO.
DEMANDANTES:	KATIA DE JÉSUS HERRERA MONTERO. ALBEIRO CLAVIJO RANGEL.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00418-00.

**ASUNTO A TRATAR:**

Procede el Juzgado a proferir sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES.**

Los señores KATIA DE JESUS HERRERA MONTERO y ALBEIRO CLAVIJO RANGEL, pretenden por Divorcio la Cesación de los Efectos Civiles de su Matrimonio católico y disolución de la sociedad conyugal.

Como sustento fáctico de sus pretensiones, expresan, que contrajeron matrimonio católico el 20 de julio de 2002, en la Parroquia Inmaculado Corazón de María, en Valledupar, registrado en la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar el 17 de mayo de 2014, bajo el indicativo serial 5818575. Que procrearon tres (3) hijos, dos (2) de ellos menores de edad. Por mutuo consentimiento han decidido adelantar el proceso de cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico.

**ACTUACIÓN PROCESAL.**

La demanda fue admitida con auto de 14 de noviembre de 2023, notificándole el respectivo proveído, personalmente al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Artículo 154-9 C. C. y artículos 278 y 577 C. G. del P.

**CONSIDERACIONES.**



**SENTENCIA DE DIVORCIO - RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00418 -00.**

Oportuno es expresar, que se trata de un proceso de Jurisdicción Voluntaria contenido en el artículo 577-10 C. G. del P., indicado para el divorcio de matrimonio civil y la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso promovido por mutuo acuerdo y procede el proferimiento de sentencia anticipada, toda vez que se presenta la situación del artículo 278-2 C. G. del P., por no haber pruebas para practicar.

Preliminarmente, debe precisarse, que existe legitimación en la causa por activa, toda vez que estamos ante un divorcio para cesar los efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo consentimiento, la que se extrae del acta de registro civil de matrimonio, prueba idónea (art. 105 Dec. 1260 de 1970), según la cual los señores KATIA DE JESUS HERRERA MONTERO y ALBEIRO CLAVIJO RANGEL, contrajeron el vínculo religioso el 20 de julio de 2002, en la Parroquia Inmaculado Corazón de María, en Valledupar, registrado en la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar el 17 de mayo de 2014, bajo el indicativo serial 5818575.

De los presupuestos procesales requeridos para emitir sentencia de mérito, se advierte la concurrencia de competencia del juez (art. 21-15 C. G. del P.), capacidad para ser parte (art. 53-1, *ejusdem*), capacidad para comparecer al proceso (art. 54 *ibidem*), actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 *ídem*) y demanda en forma (arts. 82 s.s. *ídem*).

Si bien en el asunto que nos ocupa se trata de un matrimonio religioso, no puede perderse de vista que la ley se ocupa de sus efectos civiles, esto es su condición de contrato, dejando el sacramento al ámbito espiritual de los consortes, por lo tanto, se trae a espacio el artículo 113 C. C., que define el matrimonio civil, así:

*“Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.”*

El incumplimiento de estos fines esenciales, que se traducen en las obligaciones contenidas en los artículos 176 y 178 *ibidem*, con la redacción dada, en su orden, por los artículos 9 y 11 Decreto 2820 de 1974, configura las causales de divorcio consagradas en el artículo 154 *ejusdem*, en la redacción del artículo 6 Ley 25 de 1992.

En el artículo 152 C. C, se enuncian las causas de disolución (o cesación) del vínculo, concretamente la cesación de los efectos del religioso, así:

*“Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia.”*



**SENTENCIA DE DIVORCIO - RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00418 -00.**

Pertinente, es advertir, que el divorcio está establecido legalmente como solución a la problemática familiar y como último mecanismo cuando no existe otra opción para reanudar la convivencia e integridad de la pareja.

Abordando el asunto en estudio, como pruebas allegadas al proceso, se tienen: fotocopia autenticada del acta de registro civil del matrimonio católico de los cónyuges, medio demostrativo obligado para esta clase de asuntos, toda vez que la pretensión va dirigida a la cesación de sus efectos civiles mediante decreto de divorcio por vía judicial, fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de KATIA DE JESUS HERRERA MONTERO y ALBEIRO CLAVIJO RANGEL, fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de sus menores hijos ALBERT ENRIQUE y KATALEYA CLAVIJO HERRERA.

Analizados los medios de prueba, se tiene, que cumplen con las exigencias del artículo 154-9 C. C, porque mediante apoderado judicial expresan en la demanda su mutuo consentimiento para divorciarse, adjuntando convenio respecto de sus menores hijos ALBERT ENRIQUE y KATALEYA CLAVIJO HERRERA, circunstancias que conllevan a este despacho acceder a la pretensión de los señores KATIA DE JESÚS HERRERA MONTERO y ALBEIRO CLAVIJO RANGEL, en consecuencia, se decretará el divorcio solicitado, declarará disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación, conformada por el hecho del matrimonio, según los artículos 180 y 1774 C. C.; se decidirá que el ejercicio de la patria potestad del menor corresponderá a ambos progenitores, además se tendrá en cuenta el convenio en punto a los derechos que le asisten de cara a los deberes y obligaciones de sus padres, por ajustarse a los postulados sustanciales, aspectos donde no se avizora defecto ni omisión, por cuanto precisan la forma como asumirán sus compromisos filiales y ejercerán los derechos; igualmente ordenará oficiar a las entidades correspondientes para que al margen del registro civil de nacimiento de cada uno de ellos y del de matrimonio hagan las anotaciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR por DIVORCIO la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, contraído por los señores KATIA DE JESUS HERRERA MONTERO identificada con cédula de ciudadanía 49.793.577 expedida en Valledupar, Cesar y ALBEIRO CLAVIJO RANGEL identificado con cédula de



**SENTENCIA DE DIVORCIO - RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00418 -00.**

ciudadanía 77.189.639 expedida en Valledupar, Cesar, el 20 de julio de 2002, en la Parroquia Inmaculado Corazón de María, en Valledupar, registrado en la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar el 17 de mayo de 2014, bajo el indicativo serial 5818575.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada entre los señores HERRERA y CLAVIJO. Procédase a su liquidación.

TERCERO: EN CUANTO a los menores hijos comunes ALBERT ENRIQUE y KATALEYA CLAVIJO HERRERA, la PATRIA POTESTAD será ejercida por ambos padres.

CUARTO: APROBAR el acuerdo suscrito por los señores KATIA DE JESUS HERRERA MONTERO y ALBEIRO CLAVIJO RANGEL, respecto de los menores ALBERT ENRIQUE y KATALEYA CLAVIJO HERRERA, así:

- CUSTODIA TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL: Los menores estarán a cargo de la madre KATIA DE JESUS HERRERA MONTERO, quienes tendrán su domicilio en la ciudad de Valledupar, Cesar.
- ALIMENTOS: El señor ALBEIRO CLAVIJO RANGEL aportará como cuota alimentaria en favor de sus menores hijos, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) mensuales, que cancelará dentro de los primeros cinco días de cada mes; a nombre de la señora KATIA DE JESUS HERRERA MONTERO, a la cuenta NEQUI, además aportará dos (2) mudas de ropa, en junio y diciembre. Las anteriores sumas se incrementarán con el IPC certificado por el DANE, todos los eneros de cada año.

QUINTO: INSCRIBIR la parte resolutive de la presente sentencia en el respectivo registro civil de nacimiento de cada uno de los señores KATIA DE JESUS HERRERA MONTERO y ALBEIRO CLAVIJO RANGEL, al igual que en el del matrimonio. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ  
Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fc2d1a48e9955a7f07f3fb97ab5c23feb159d8d14394e61903fa775396478b**

Documento generado en 13/12/2023 08:50:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**